

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4º

Expediente No.:	11001-33-36-037-2015-00244-00
DEMANDANTE:	WILMAR ANDRÉS GARCÍA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Acta Audiencia de Pruebas, artículo 181 del C.P.A.C.A.	

Lugar y fecha: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de 2021, Sala de Audiencias virtual enlace <https://call.lifesizecloud.com/11148832> plataforma de video conferencias Lifesize-Call, Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

Hora de inicio: 12:06 meridiano.

Juez: Mayfren Padilla Téllez.

Oficial Mayor: Víctor Alfonso Suárez Lara.

DATOS DE LAS PARTES SUS ABOGADOS Y REPRESENTANTES:

Demandante: Wilmar Andrés García González

Apoderado: Jhon Jairo Rodríguez Ruano

Documento de Identidad: C.C. No. 1.085.246.154

Tarjeta Profesional: 184.625 del C.S. de la J.

Correo electrónico: jhonrod10@gmail.com

Teléfono: 301 421 1069

Demandada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

Apoderado: José Alejandro García García

Documento de Identidad: C.C. No. 80.087.618

Tarjeta Profesional: 194.282 del C.S. de la J.

Correo electrónico: josealejandrogarcia@hotmail.com

Teléfono: 301 228 9048

Ministerio Público:

Procuradora Judicial 85 Delegada Ante este Despacho

Dra. Carolina Peñaloza Pinilla

RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

El Despacho deja constancia que la presente diligencia se surte en forma virtual, previa verificación de que las partes cuentan con las herramientas tecnológicas para comparecer a la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020, “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”, dictado por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología, generado por la pandemia mundial del Covid-19.

- I. Instalada la audiencia se autorizada su grabación a través de la plataforma de video conferencias Lifesize-Call, dispuesta por la Rama Judicial para su realización mediante el enlace <https://call.lifesizecloud.com/11148832> por tanto el Juez procede a DEJAR CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA a la misma, para lo cual le solicita a los apoderados presentes identificarse indicando la persona o entidad que representan, nombre, documento de identidad, número de tarjeta profesional y dirección para notificaciones, a lo cual proceden los asistentes.

- II. Verificado lo anterior, el Despacho se pronuncia sobre el **SANEAMIENTO DEL PROCESO**, para el efecto, se interroga a los asistentes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con el trámite impartido al proceso o si observan irregularidad o causal de nulidad que invalide lo actuado, se advierte que de no hacerlo en esta oportunidad no podrán hacerlo en etapa posterior y se tienen por saneados.
 - **Parte demandante:** Sin vicios que afecten el curso del proceso.
 - **Parte demandada:** Sin causales de nulidad.
 - **Ministerio Público:** Sin manifestaciones.

Atendiendo lo manifestado por las partes y que de manera oficiosa no se observa irregularidad alguna, el Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento y dispone declarar saneado el proceso y procede a continuar con su trámite.

Se notifica la anterior decisión en estrados.

- **Parte demandante:** Sin observaciones.
- **Parte demandada:** Sin observaciones.
- **Ministerio Publico:** Sin manifestación alguna.

Se declara ejecutoriada la decisión.

III. RECAUDO DE PRUEBAS

Continúa el Despacho con el recaudo probatorio, para el efecto se advierte que en el curso de la audiencia inicial celebrada en el presente proceso el pasado 21 de junio de 2017, se ordenó

1. **Oficiar al Director General de Sanidad Militar**, a fin de que allegue copia completa de la historia clínica del soldado regular Wilmar Andrés García González.
2. **Oficiar al Director de Sanidad del Ejército Nacional**, para que suministrara copia del Acta de la Junta Médica que se le hubiere practicado al soldado regular Wilmar Andrés García González.
3. Que solo en el evento de no poderse obtener copia de la referida Acta de Junta médica, el Despacho accedió a decretar el dictamen pericial solicitado por la parte demandante a fin de determinarse el grado de disminución de discapacidad laboral sufrido por el hoy demandante.

Para cumplimiento de lo anterior la Secretaría del Despacho libró los siguientes oficios:

- **Oficio No. 0436** del 20217, con destino a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.
- **Oficio No. 0437** del 2017, dirigido a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

Oficios que fueron retirados y tramitados por la parte demandante tal como se constata a folios 170 a 173, expediente digitalizado (Visor de expedientes digitalizados de este Despacho).

Advierte el Despacho que el expediente en la actualidad es un proceso híbrido conformado por una parte digital y otra física.

En respuesta a los anteriores requerimientos se allegó:

1. Oficio No. 20173391129881 de fecha 12 de julio de 20217, a través del cual el Oficial de Requerimientos de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional manifestó que en dicha Dirección no reposa historia clínica alguna, ya que su función principal es de tipo administrativa y asistencial; indicando que tales documentales son de manejo de las entidades prestadores de salud como lo son los Establecimientos de Sanidad Militar, entre éstos, los Dispensarios médicos, el Hospital Militar e instituciones que cuenten con convenio; por lo que recomendó direccionar el asunto al Dispensario de Sanidad Militar que brindó atención al referido miembro de la Institución. Lo anterior visible a folio 188 del expediente digitalizado (Visor de digitalización).

Teniendo en cuenta lo anterior y a la información suministrada por el apoderado del demandante en memorial del 25 de agosto de 2017 visible al folio 189 del expediente digitalizado, en proveído de fecha 7 de diciembre de esa anualidad el Despacho requirió al Dispensario de Sanidad Militar No. 3007 ubicado en la ciudad de Pasto – Nariño a fin de que remita la documental solicitada mediante oficio No. 0436; además se ordenó reiterar por segunda (2da) vez el requerimiento dirigido a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional contentivo del oficio 0437 en tanto al mismo no se allegó respuesta (Providencia visible a folios 192 y 193 *ibídem*).

Para dar cumplimiento a lo ordenado, por Secretaría del Despacho se libraron los siguientes oficios:

- **Oficio No. 1024** del 18 de diciembre de 2017, con destino al Dispensario de Sanidad Militar No. 3007 de Pasto Nariño.
- **Oficio No. 1025** de fecha 18 de diciembre de 2017, dirigido a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional que reiteró el oficio 0437 de 2017.

Oficios que fueron retirados y tramitados por la parte demandante, según se advierte a folios 194 a 198, del expediente digitalizado (Visor de Digitalización de expedientes de este Juzgado).

En respuesta a tales requerimientos; se allegó:

1. Oficio No. 20183390107881 de fecha 25 de enero de 2018 suscrito por el Oficial Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército, el cual en respuesta al oficio 1025 manifestó que revisado el Sistema Integrado de Medicina Laboral –SIMIL no se evidenció expediente médico alguno relacionado con el señor Wilmar Andrés García González, lo que significa que el usuario no inició trámite para su valoración médica. Oficio visible al folio 199 del expediente digitalizado.

Así, en auto de fecha 2 de noviembre de 2018 atendiendo a lo manifestado por la Dirección de Sanidad Militar en oficio No. 20183390107881 del 25 de enero de 2018, se dispuso designar como perito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que realice dictamen pericial a través del cual determine el grado de incapacidad y sus consecuencias físicas generadas por la lesiones que aparentemente sufrió del demandante el 26 de mayo de 2014 durante la prestación del servicio militar obligatorio, conforme a lo dispuesto en el curso de la audiencia inicial celebrada en el presente proceso.

En la misma providencia se ordenó oficiar nuevamente al Dispensario de Sanidad Militar No. 3007 ubicado en la ciudad de Pasto – Nariño a fin de que de repuesta a los oficios Nos. 0436 y 1024, so pena de dar imposición a las sanciones pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso. (fls. 208 a 210, expediente digitalizado – Visor de digitalización).

De acuerdo con lo anterior se libraron los siguientes oficios:

- **Oficio No. 1012** de fecha 16 de noviembre de 2018, con destino al Dispensario de Sanidad Militar No. 3007 que reiteró los oficios Nos. 0436 y 1027.
- **Oficio No. 1013** de fecha 16 de noviembre de 2018, dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Oficios que fueron retirados y tramitados por la parte demandante, según de constata a folios 211 a 219, expediente digitalizado.

En respuesta a los requerimientos efectuados; se allegó:

1. Oficio No. 2029-2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, con el cual el Asistente Forense del Grupo Regional Clínica, Odontología Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informó que se agendó cita al señor Wilmar Andrés García González a fin de efectuar su valoración el día 26 de diciembre de 2018, según se visualiza a folio 220 del expediente digitalizado.
2. Oficio No. 18402-C-2018, a través del cual el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses pone de presente que el señor Wilmar Andrés García González no asistió a la cita antes agendada, comunicación que obra al folio 221 del expediente digitalizado).

Teniendo en cuenta la falta de respuesta a los oficios librados con destino al Dispensario de Sanidad Militar No. 3007 del 16 de noviembre de 2018 se dispuso que previo al inicio del trámite correccional correspondiente, por Secretaría del Despacho se remitieran dichos requerimientos por correo electrónico, al tiempo que se ordenó al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, asignar una nueva cita de valoración al señor Wilmar Andrés García, al que se le exhortó el cumplimiento de ésta. (Providencia que reposa a folios 223 a 225 del expediente digitalizado).

Para cumplimiento de lo anterior, la Secretaría del Despacho Libró:

- **Oficio No. 493** de fecha 13 de junio de 2019, con destino al Establecimiento de Sanidad Militar No. 3007 Adscrito al Batallón de Infantería No. 9 “Batalla de Boyacá”, el cual fue remitido por correo electrónico el 13 de junio de 2019, tal como se verifica del pantallazo de su remisión visto al folio 228 del expediente digitalizado.
- **Oficio No. 494** de fecha 13 de junio de 2019, con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; remitido por correo electrónico esa misma fecha (Fl. 230 *ibídem*)

En respuesta a lo anterior se allegó:

- Por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:
 1. Oficio No. 820 – 2019 de fecha 25 de junio de 2019, donde informa que la cita de valoración para el señor García González se reagendó para el día 10 de julio de 2019 (fls. 234, expediente digitalizado).
 2. Oficio No. 09901-2019 del fecha 10 de julio de 2019, a través del cual se señala que el señor Wilmar Andrés García González, no compareció a la referida cita (fl. 238, expediente digitalizado).

Como consecuencia de lo anterior, mediante providencia de fecha 8 de octubre de 2019 visible a folios 240 a 242 del expediente digitalizado, el Despacho dispuso tener por desistida la prueba pericial decretada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, al tiempo que se dio apertura al trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, ante la falta de repuesta a los requerimientos librados con destino al Establecimiento de Sanidad Militar 3007 Adscrito al Batallón de Infantería No. 9 “Batalla de Boyacá”.

Para dar trámite a lo anterior se libraron los siguientes oficios:

- **Oficio No. 912** de fecha 16 de octubre de 2019 con destino al Ministerio de Defensa Nacional, remitido por correo electrónico en esa misma fecha (fls. 223 y 224, *ibídem*).
- **Oficio No. 913** de fecha 16 de octubre de 2019, con destino a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, remitido ese mismo día electrónicamente (fls. 246 y 247, *ibídem*).
- **Oficio No. 914** de fecha 16 de octubre de 2019, dirigido al Establecimiento de Sanidad Militar No. 3007 Adscrito al Batallón de Infantería No. 9 “Batalla de Boyacá”, remitido por correo electrónico en esa fecha (fls. 249 y 250, expediente digitalizado).

Oficios que fueron reiterados por Secretaría del Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 3 de noviembre de 2020, librando los oficios 371 y 372 según se advierte del contenido de los archivos 3 y 4, expediente digitalizado.

En repuesta a los anteriores requerimientos, se allegaron las siguientes comunicaciones:

- Oficio No. 014657MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOPIV03-BR23-BIB079-S6-1 de fecha 12 de noviembre de 2020, a través del cual el ejecutivo y segundo comandante del Batallón de Infantería No. 9 “Batalla de Boyacá”, indica que la solicitud de historia clínica solicita fue remitida al Establecimiento de Sanidad Militar No. 3007 del Batallón de Servicios y Apoyo para el Combate ASPC No. 23 “General Ramón Espina”, sin embargo junto con el oficio de respuesta remite copia del *“Examen de evaluación practicado a un personal de soldados regulares del cuarto contingente de 2014 (4-C2014), desacuartelados por tiempo de servicio militar cumplido el día 9 de enero de 2016, orgánicos de esta unidad táctica (...)”*, tal como se constata del contenido del archivo 8 del expediente digitalizado.
- Oficio de fecha 12 de noviembre de 2020, a través del cual el apoderado de la entidad demandada solicita cesar el trámite correccional para lo cual aporta copia del oficio No. 00106 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMPO-DIV03-BR23-BAS23-ESMBAS23-1.9 de fecha 11 de noviembre de 2020 suscrito por la Directora del ESM BAS 23 de Pasto dirigido a la Fundación Hospital San Pedro a fin de solicitar copia de la historia clínica del demandante y copia del oficio No. 014657MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOPIV03-BR23-BIB079-S6-1 del 12 de noviembre de 2020, suscrito por el Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Infantería No. 9 “Batalla de Boyacá”. (Archivo 9, expediente digitalizado).
- Oficio No. MJD-OFI20-0037349-GSC-4008 de fecha 12 de noviembre de 2020, visible en el archivo 10 del expediente digitalizado mediante el cual la

Coordinadora del Grupo de Servicio al Ciudadano del Ministerio de Justicia y del Derecho, informa haber recibido el oficio 371 mismo que remitió al Ministerio de Defensa Nacional.

- Oficio No. 001072MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR23-BAS23-ESMBAS23-1.9 del 17 de noviembre de 2020 suscrito por la Directora del Establecimiento de Sanidad Militar BAS 23 de Pasto, la cual indica que con el trámite impartido al derecho de petición interpuesto en el año 2017 por el demandante al cual se le dio respuesta el 28 de julio de esa anualidad se le informó que en ese establecimiento de sanidad no reposa la historia clínica solicitada (Oficio Visible en el archivo 14 del expediente digitalizado); y mediante memorial allegado por correo electrónico el 20 de noviembre de 2020 visible en el archivo 15 del expediente digitalizado manifiesta que la solicitud realizada al Hospital San Pedro de la Ciudad de Pasto, fue resuelta mediante oficio No. SPS-646-2020 del 19 de noviembre de 2020 en el cual se indica que revisada las bases de datos no obra archivo clínico respecto del señor Wilmar Andrés García González, según se constata al folio 8 del archivo 13 del expediente digitalizado.

Por lo anterior, en providencia del 29 de octubre de 2021 contenida en el archivo 21 del expediente digitalizado se dispuso cesar el trámite sancionatorio aperturado al verificarse el arribo de la respuesta a los requerimientos librados antes referidos.

Visto lo anterior, el Despacho procede a incorporar en debido forma al expediente las anteriores pruebas documentales no sin antes advertir que estas estuvieron a disposición de las partes para su eventual revisión; no obstante, si alguna desea verificar su contenido deberá solicitar ante la Secretaría del Despacho el respectivo enlace de acceso virtual al expediente; por tanto, se les concede el uso de la palabra a los apoderados asistentes para que manifiesten lo que consideren pertinente en ejercicio del derecho de contradicción que les asiste.

- **Parte demandante:** Sin Manifestaciones.
- **Parte demandada:** Sin comentarios.
- **Ministerio Público:** Sin observaciones.

Concedido el uso de la palabra a los asistentes para que ejercieran su derecho de contradicción, **se declara debidamente incorporadas las anteriores pruebas documentales**, decisión que se notifica en estrados a los apoderados asistentes y se les concede el uso de la palabra para que manifiesten lo que consideren pertinente.

- **Parte demandante:** Conforme.
- **Parte demandada:** Conforme.
- **Ministerio Publico:** Conforme.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por recaudar se decreta el CIERRE del debate probatorio y se fija como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y FALLO de que trata el artículo 182

del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 41 de la Ley 2080 de 2021; para el día miércoles 23 de febrero de 2022 a las 2:30 p.m.

Aclara el Despacho que no puede en este momento indicar si se llevará a cabo de forma presencial o a través de esta plataforma tecnológica, porque ello depende del desarrollo de las medidas adoptadas por la pandemia derivada de la propagación del Virus Covid-19, y las directrices que al respecto fije el Consejo Superior de la Judicatura para la próxima anualidad.

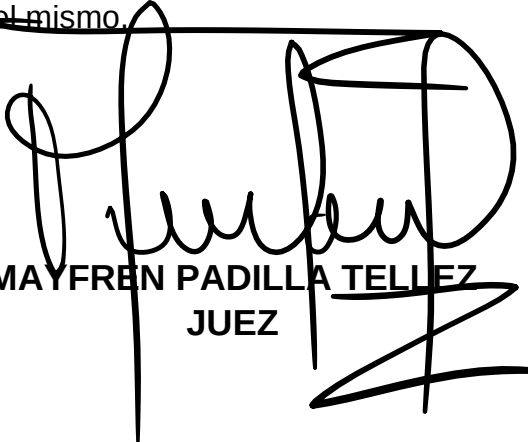
De ser necesario se informará lo pertinente a los correos electrónicos indicados al Despacho, es decir dependiendo de las directrices se llevará a cabo de forma presencial o a través de este medio tecnológico, informándose lo pertinente.

Se notifica a las partes en estrados la anterior decisión, por lo cual se les concede el uso de la palabra para que manifiesten lo pertinente:

- **Parte demandante:** Conforme.
- **Parte demandada:** Conforme.
- **Ministerio Público:** Conforme.

Se declara debidamente ejecutoriada la anterior decisión.

Surtido el objeto de la presente diligencia, siendo las **12:33 meridiano**, se ordena la finalización de la grabación y la elaboración del acta la cual es compartida con quienes en ella han intervenido a través del aplicativo-compartir pantalla de la plataforma de video conferencias en la cual se surtió la presente audiencia; para que sus intervinientes manifiesten lo pertinente respecto de su contenido y expresen si están de acuerdo con el mismo.



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08dc4d535e1bbaf785aee8de26f56158a244486f3bf2cf71c9e8a90bd833a8b**

Documento generado en 24/11/2021 05:02:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>